



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y, tras excusarse la ausencia del Sr. Vivas Lara, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 19/09/2023.

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron Asuntos de Urgencia

3º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, EXCMA. Sra. Dª Nabila Benzina Pavón, de fecha 18 de septiembre de 2023, por el que se aprueba la ejecución del ENCARGO A MEDIO PROPIO A LA SOCIEDAD (AMGEVICESA) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO de guardería en los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas situados en San Amaro, dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

Le corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye entre otras, las siguientes materias y servicios: sanidad, salud pública e higiene, lucha contra drogodependencia y adicciones, así como protección de la salubridad pública, sanidad animal, cementerios y servicios funerarios.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta no dispone medios propios suficiente en los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas (inserción laboral) ambos sitios en San Amaro dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que realicen en estas instalaciones funciones tales como:

Abrir y cerrar las puertas de acceso.

Control de entrada y salida de personas del edificio.

Informar y orientar a los usuarios del servicio.

Atención telefónica, aclaración de consultas de los usuarios y derivación de las mismas a la administración.

Dar aviso a la administración sobre cualquier incidencia que exista en el recinto del edificio.

Consta informe de necesidad de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 03 de septiembre de 2023. en el que se pone de manifiesto que “Los cementerios y los edificios públicos dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales son servicios públicos que se encuentran a disposición de los ciudadanos durante todo el año y que es preciso mantener y vigilar en todo momento de forma que se garantice el buen funcionamiento de dichos servicios e instalaciones.

Consta informe jurídico favorable de fecha cuatro de septiembre de 2023.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los tramites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones...”.

El artículo 12.1 del citado Estatuto, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta “aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

El Decreto de Presidencia de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés (BOCCE extraordinario nº 42 de 23.06.23), señala que “ Vengo a atribuir el nombramiento de la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: 1) Sanidad, salud pública e higiene 2) lucha contra la drogodependencia y adicciones, así como protección de la salubridad pública. 9) sanidad animal, 14) cementerios y servicios funerarios.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...]. “ El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de ese artículo.***
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).***

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece que: “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.***



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

El artículo 63.6 de la LCSP establece que “la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000e uros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante”.

La jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”. A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobredicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”

Amgevicesa tendrá la consideración de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estará obligada a realizar los trabajos que estos les encomienden.

Las relaciones de Amgevicesa con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los estatutos sociales de la entidad Amgevicesa le reconocen expresamente (art.2º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Entre las actividades que constituyen su objeto social incluyen, las siguientes:

Gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta relacionadas con su objeto social.

Labores de guardería, vigilancia y asistencia en edificios públicos. y “otros lugares públicos que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta,

Por tanto, la ejecución de las labores de guardería en los edificios públicos dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se encontrarían dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil Amgevicesa.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

En base a lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de fecha 23-06-2023 (BOCCE extraordinario nº 42 de fecha 23-06-2023) y conforme al nombramiento de Doña Nabila Benzina Pavón, como titular de esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, HE RESUELTO:

PRIMERO. –Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas (inserción laboral) ambos sitios en San Amaro dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a la sociedad municipal AMGEVICESA para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Presupuesto

En aplicación de las tarifas de AMGEVICESA, el importe del Presupuesto correspondiente a la prestación del servicio objeto del presente encargo asciende a un total de 58.400 € y se consignará con cargo a la partida 449.00.133.0.007 “Aparcamientos Municipales y Gestión Vial S.A” del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2023.

La cantidad señalada de 58.400 euros por periodo de un año es la determinada por cuadro de presupuestos de AMGEVICESA y ha sido objeto de informe por el técnico economista adscrito a Intervención con fecha 10.08.2023.

El abono de los trabajos se realizará semestralmente mediante transferencia efectuada por la Ciudad de Ceuta con cargo a la partida presupuestaria 449.00.133.0.007 “Aparcamientos Municipales y Gestión Vial, S.A” una vez presentada la certificación correspondiente a los trabajos efectivamente realizados durante el semestre correspondiente que será aprobada previamente por el responsable del servicio que se encarga y conformada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Subcontratación.

Atendida la prestación del servicio objeto del encargo, no podrá subcontratarse con terceros los trabajos relativos al desarrollo del mismo.

Duración y resolución.

El plazo de duración del presente encargo previsto por un año, comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo. El mismo podrá finalizar anticipadamente por

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Modificaciones.

La Administración podrá efectuar modificaciones al presente encargo por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podrán consistir en las siguientes:

Ampliación y /o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia de cambios imprevistos que afecten a necesidades que se demanden para su correcta ejecución.

Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- *El presente encargo no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

TERCERA.- *Comunicar a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

CUARTA.- *Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de de noviembre de noviembre de 2013, sobre la Instrucción General relativa a la remesón telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Publico Estatal y Autonómico (B.O.E nº 301 de 17/12/2013).*

QUINTA.- *Se comunica que contra esta resolución, que agota la vida administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juagado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.*

SEXTA.- *Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial de la Ciudad, en la Plataforma de Contratación del Sector Publico*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Igualmente, el Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, D^a. Pilar Orozco Valverde de fecha 19 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El horario general de los centros docentes se regula en la instrucción III (artículos 53 al 60) de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, modificada por la Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

A lo largo de los años el planteamiento de la jornada partida de mañana y tarde ha sido sustituido por el de jornada única de mañana para los escolares, en general, de 9:00 a 14:00 horas; aunque recientemente el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha puesto en marcha el Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo (PROA+), que se desarrolla en horario vespertino, y el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó en sesión ordinaria resolutive de 28 de abril de 2022 estudiar y acordar con la Dirección Provincial de Educación en Ceuta la posibilidad de desarrollar un plan de actividades extraescolares a realizar en los centros escolares.

Por otra parte, el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de la Ciudad autónoma de Ceuta y el Convenio Colectivo del personal laboral establecen una jornada de 35 horas semanales en horario, con carácter general, de 8:00 a 15:00 horas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

La Ciudad Autónoma de Ceuta cuenta con 39 trabajadores (20 indefinidos y 19 fijos discontinuos) para prestar servicio en 20 centros educativos: 17 CEIP, 2 CEA y 1 CEE. A ello se suma la jubilación del ordenanza que presta servicio en la Escuela Infantil Juan Carlos I, de titularidad municipal.

Con tales antecedentes, la necesidad de prestación de servicio que se quiere atender con la presente encomienda responde a la siguiente situación:

- ***CEIP Andrés Manjón:
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras.***
- ***CEIP Ciudad de Ceuta:
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, pero una de ellas con funciones limitadas y adaptación del puesto de trabajo según informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales***
- ***CEIP José Ortega y Gasset:
Dispone de un conserje y dos vigilantes-cuidadores. Pero este centro se compone de cinco edificios independientes, por lo que la plantilla resulta insuficiente.***
- ***CEIP Lope de Vega:
Dispone de una sola vigilante-cuidadora.***
- ***CEIP Maestro José Acosta:
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras.***
- ***CEIP Maestro Juan Morejón:
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras.***
- ***CEIP Pablo Ruíz Picasso:
Dispone de una sola vigilante-cuidadora.***
- ***CEIP Reina Sofía:
Dispone de dos vigilantes-cuidadores, uno de ellos con restricciones a ciertas tareas por informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.***
- ***CEIP Rey Juan Carlos I:
Dispone de un solo vigilante-cuidador.***
- ***CEIP Santiago Ramón y Cajal:
Dispone de un solo vigilante-cuidador, funcionario, con baja laboral de larga duración.***



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

- **CEIP Vicente Aleixandre:**
Dispone de una sola ordenanza.
- **CEA Edrissis:**
Dispone de tres conserjes, pero uno de ellos se encuentra de baja por incapacidad temporal de larga duración, y el centro imparte clases en turnos de mañana y tarde.
- **Escuela Infantil Juan Carlos I:**
Dispone de un solo conserje.

Consta informe jurídico favorable de fecha 15 de septiembre de 2023 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excm. D^ª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 74900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/54893

Nº Ref.: FMD

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.***
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].***

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.***
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.**

SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que: “... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en

- **1 en CEIP Andrés Manjón, sito en c/Linares**
- **2 en CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África**
- **1 en CEIP José Ortega y Gasset, sito en Avda. de España**
- **2 en CEIP Lope de Vega, sito en Plaza de Azcarate.**
- **1 en CEIP Maestro José Acosta, sito en c/ El Greco**
- **1 en CEIP Maestro Juan Morejón, sito en Avda. de África**
- **1 en CEIP Pablo Ruíz Picasso, sito en Bda. Benzú**
- **1 en CEIP Reina Sofía, sito en Bda. Príncipe Alfonso**
- **1 en CEIP Rey Juan Carlos I, sito en Bda. Rey Juan Carlos**
- **2 en CEIP Santiago Ramón y Cajal, sito en c/ Santos Vilela**
- **1 en CEIP Vicente Aleixandre, sito en Bda. Manzanera**
- **1 en CEA Edrissis, sito en c/Francisco Lería y Ortiz de Saracho**
- **1 en Escuela Infantil Juan Carlos I, sita en la Bda. Juan Carlos I**

La prestación del servicio, a jornada completa, en horario de 8:00 a 15:00, (excepto en CEA Edrissis que será de 14:00 a 21:00), se requiere entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma,



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/54893
Nº Ref.: FMD

serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO. *-Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.*

TERCERO. *-Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

CUARTO. *- Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).*

QUINTO. *- Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).*

SEXTO. *- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente."*

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE ACCTAL.